

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 1297 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1973

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 008 de 1973, sobre explotación de especies ícticas denominadas ornamentales".

El Gerente General delINDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. 008 de 1972 La Junta Directiva de este Instituto estableció las normas que los particulares deben cumplir para la explotación comercial de las especies ícticas denominadas ornamentales;

Que es convenientes proveer las medidas y tramites necesarios para el establecimiento de zoocriaderos de peces ornamentales y para la comercialización de tales especies ícticas,

RESUELVE :

ARTICULO 1- De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 008 de 1972, toda persona natural o jurídica que se dedique al comercio de peces ornamentales deberá estar provista de una licencia de explotación comercial para este tipo de especies que expedirá la Gerencia General del Instituto y para cuya obtención se requiere:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante la Gerencia General o la Gerencia Regional Correspondiente, acompañada del plan de actividades de la empresa, según formato que suministrara elINDERENA;
- b) Presentar el certificado de la Cámara de Comercio, cuando se trate de personas jurídicas, sobre su constitución, vigencia y representación, o de inscripción en el registro publico de comercio, tratándose de personas naturales;
- c) Poseer zoocriaderos de especies ícticas ornamentales; y
- d) Pagar los derechos correspondientes a la expedición de la licencia.

ARTICULO 2- Cuando la solicitud de licencia de explotación comercial de peces ornamentales se presente en una Gerencia Regional, la Asesoría Jurídica de la misma dejara constancia de la presentación personal y si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior, la remita a la Gerencia General para su tramitación. En caso contrario, expedirá un auto en el cual se indique al peticionario las deficiencias de su solicitud.

ARTICULO 3- El plan de actividades de las empresas interesadas en obtener licencia de explotación comercial de peces ornamentales debe ser presentado de conformidad con los modelos que para tal efecto suministre el Instituto y contendrá información detallada referente a :

- 1.- Generalidades.
- 2.- Capital Inicial.
- 3.- Áreas de Pesca.
- 4.- Artes y métodos de captura.
- 5.- Especies a capturar. 6.- Personal.
- 7.- Sistemas y sitios de comercialización.
- 8.- Porcentajes de las capturas que se destinaran al mercado nacional y al abastecimiento de zoocriaderos.
- 9.- Instalaciones.
- 10- Inversiones.

ARTICULO 4- Recibida la solicitud en la Gerencia General, y si esta reúne los requisitos señalados en el artículo tercero del Acuerdo No. 008 de 1972, La Sub-gerencia jurídica ordenara la practica de una visita ocular por parte de un Biólogo a fin de que la división de pesca emita concepto fundamentado sobre la viabilidad técnica del plan de actividades presentada por la empresa.

ARTICULO 5- Las instalaciones principales y auxiliares de los zoocriaderos de peces ornamentales deben poseer la condiciones técnicas necesarias para la adecuada oxigenación, alimentación, prevención y tratamiento de enfermedades de las especies ícticas que en ella se mantengan o cultiven; suficiente suministro de agua, equipos e implementos para el tratamiento de las mismas y para el empaque de los peces a transportar.

ARTICULO 6- Aprobado el plan de actividades por la división de pesca, y si no hubiere inconveniente legal, la Sub-Gerencia jurídica mediante auto motivado dará traslado del informe correspondiente a la Gerencia General para que, a su juicio, expida la licencia de explotación comercial de peces ornamentales, la cual tendrá vigencia de un año y será valida únicamente para la zona en la cual haya sido otorgada.

ARTICULO 7- Las personas actualmente dedicadas al comercio de peces ornamentales deberán construir zoocriaderos de que trata el literal c), artículo tercero, del Acuerdo 008 de 1972 y cumplir todos los requisitos para la obtención de licencia de explotación comercial de peces ornamentales dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que empiece a regir la presente Resolución.

PARAGRAFO- A las personas de que trata este artículo, la Gerencia General expedirá licencias provisionales, previa solicitud formula por escrito.

ARTICULO 8- Las licencias provisionales serán validas únicamente durante el termino otorgado por el artículo anterior para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de licencia de explotación comercial de peces ornamentales y una vez terminada su vigencia no podrán revalidarse.

ARTICULO 9- La división de pesca del INDERENA comunicara oportunamente a las personas actualmente dedicadas al comercio de peces ornamentales las disposiciones contenidas en los [Artículos Séptimo y Octavo de esta Resolución].

ARTICULO 10- Las personas naturales que se dediquen a la extracción de peces ornamentales, deberán estar provista de la respectiva licencia individual de pesca, las cuales serán expedidas por los funcionarios competentes de la Gerencias Regionales del INDERENA.

ARTICULO 11- El transporte de peces ornamentales deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización. Este salvoconducto se expedirá únicamente a aquellas personas que posean licencia de explotación comercial de peces ornamentales, ampara solamente las especies y el numero de cajas en el especificadas, será valido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

PARAGRAFO- Lo dispuesto en el artículo de aplicara también para la aprobación de las licencias de exportación de peces ornamentales, por parte de funcionarios de este Instituto.

ARTICULO 12- Las personas que posean licencia de explotación comercial de peces ornamentales podrán solicitar por escrito al INDERENA que se autorice a otras persona para que, en su nombre y representación, obtengan salvoconductos de movilización. Estas autorizaciones serán expedidas por los Jefes de Programas de pesca de las Gerencias Regionales teniendo en cuenta el volumen de producción de la empresa solicitante y que, en ningún caso, podrán expedirse tales autorizaciones a mas de diez ( 10 ) personas por cada empresa.

ARTICULO 13- Las autorizaciones para la obtención de salvoconductos de que trata el artículo anterior serán canceladas por el INDERENA en los siguientes casos:

a) Cuando se cancele la licencia de explotación comercial de la empresa;

- b) A petición de la empresa que solicito la autorización;
- c) Cuando la persona autorizada incurra en alguna infracción a las normas que regulen la pesca en Colombia;
- d) A solicitud de la persona autorizada;
- e) Por vencimiento del termino de autorización, el cual en ningún caso será superior a un año.

ARTICULO 14- El transporte de especies ícticas ornamentales en el interior del país deberá realizarse utilizando bolsas de polietileno transparentes, colocadas en cajas de cartón identificadas en su exterior con la razón social o comercial de la persona a cuyo nombre se realiza la movilización ; esta persona, de acuerdo con el [Artículo 10 de la presente Resolución] debe poseer licencia de explotación comercial de peces ornamentales y estar provista del salvoconducto respectivo.

PRAGRAFO- Los dispuesto en el articulo se aplicara al transporte de peces ornamentales destinados a la explotación, teniendo en cuenta que en este caso, deben utilizarse bolsas transparentes de polietileno adecuadamente oxigenadas y selladas, colocadas en cajas de icopor.

ARTICULO 15- Cualquier modificación del plan de actividades de las empresas que hayan obtenido licencias de explotación comercial de peces ornamentales, debe ser comunicada al INDERENA, para su aprobación.

ARTICULO 16- La renovación de las licencias de explotacion de preces ornamentales debe ser solicitada por la empresa con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento. La solicitud de renovación se formulará por escrito y solo se efectuara previa visita ocular a la empresa, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el aprovechamiento y comercialización de peces ornamentales por parte de la empresa solicitante, así como de su plan de actividades.

ARTICULO 17- Las personas que obtengan licencia de explotación de peces ornamentales están en la obligación de llevar un libro, previamente registrado en la respectiva Gerencia Regional del INDERENA en el cual se consignaran los siguientes datos:

#### A. INGRESOS

1. Fecha de la compra o del ingreso de peces ornamentales
2. Cantidad de peces ingresados, discriminados por especies
3. Nombre del abastecedor
4. Lugares de producción
5. Numero y fecha del salvoconducto de movilización.

#### B. SALIDAS

1. Fecha de salida de peces ornamentales
2. Cantidad de peces, discriminados por especies
3. Destino
4. Ejemplares eliminados.

#### C. SALDOS

1. De este libro se llevara duplicado en la oficina del INDERENA encargada de supervisar las actividades de la empresa.

PARAGRAFO- Las personas de que se trata este articulo deberán permitir las visitas de control de existencias por parte de los Inspectores de Recursos Naturales y demás funcionarios que el INDERENA faculte para ello.

ARTICULO 18 - Las personas dedicadas al comercio de peces ornamentales están en la obligación de exigir de los vendedores de tales productos el salvoconducto que ampare la movilización de los productos adquiridos, de lo contrario se efectuara su decomiso sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 19- En caso de incumplimiento de las obligaciones y normas vigentes por parte de los poseedores de licencias de explotación comercial de peces ornamentales, el INDERENA podrá imponer las siguientes sanciones, según la modalidad y la gravedad de la infracción.

- a. Multa hasta por Mil pesos (\$1.000.00)
- b. Supervisión temporal de la licencia
- c. Cancelación de la licencia.

PARAGRAFO- En caso de cancelación de la licencia, el INDERENA fijara el termino dentro del cual el sancionado no podrá obtener ningún tipo de permiso o licencia para ejercer actividades relacionadas con la pesca.

ARTICULO 20- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, el 14 de Noviembre de 1973